

bres de los firmantes de dichas denuncias no se darán al público sino por disposición del tribunal competente y en virtud de procedimiento judicial.

VI. Será deber del Oficial de Sanidad, ó en su defecto, del Alcalde ó autoridad competente, recibir las denuncias de "inmundicias" y procurar suprimir éstas de acuerdo con la ley, ó según disponga el Reglamento de la Junta local ó de la Superior de Sanidad.

VII. Al denunciarse por escrito á la Junta de Sanidad, Oficial de Sanidad ó Alcalde, la existencia de alguna "inmundicia", se procederá en el acto á la investigación del caso por el Oficial de Sanidad, Alcalde ó otra autoridad competente, y si la "inmundicia" denunciada resultare perjudicial á la salud pública, ó pudiere ser causa de alguna enfermedad ó mortalidad especial, dicha autoridad notificará por escrito el resultado de la investigación al dueño, agente ó arrendatario de la propiedad, ó á la persona que se considere responsable de la "inmundicia"; y la Junta, ó el Alcalde, en defecto de ésta, dispondrá desde luego que enseguidamente se corrija el mal. Si el dueño, agente ó arrendatario de la propiedad dejase de hacerlo, entonces podrá proceder á ello dicho Oficial ó la Junta, empleando al efecto la fuerza necesaria, y ordenando el arresto del delincuente y que se le instruya el correspondiente proceso. Todos los gastos que origine la supresión de una "inmundicia", se cobrarán á la propiedad en que existiere ésta y gozarán de derecho privilegiado de retención contra la misma.

Excusados, Letrinas, Sentinas y Sumideros.

VIII. Todo excusado ó sumidero que estuviere lleno, ó cuyo contenido llegare á unos dos pies de la superficie, ó se filtrare en las cisternas, pozos ó sótanos contiguos, constituye una "inmundicia" perjudicial á la salud, y los dueños, agentes ó arrendatarios de la propiedad á que pertenezcan tales excusados, al ser advertidos de ello, deberán mandar extraer completamente dicho contenido por el contratista, quien al efecto utilizará los aparatos aprobados por la Junta Superior de Sanidad, ajustándose al reglamento establecido por la misma.

IX. En adelante todas las bóvedas de excusados se construirán como sigue: Todo edificio situado en una calle desprovista de cloaca maestra deberá tener una bóveda que mida por lo menos cuatro pies netos de diámetro por diez de profundidad, forrada y solada con una pared de ladrillos de nueve pulgadas de grueso, y argamasa con cemento á prueba de agua.

X. En adelante las bóvedas de excusa los no se situarán á menos de dos pies de la línea divisoria ó de veinte pies de una casa, si fuere practicable, y antes de construirse una bóveda ó pozo de excusado, deberá solicitarse y obtenerse el permiso de la Junta local de Sanidad, ó en su defecto, del Alcalde. Los dueños de casas están en la obligación de proveerlas de su respectivo excusado, cuando no fuese posible la instalación de inodoros.

XI. En adelante los excusados deberán siempre mantenerse limpios y libres de fetidez, protegiéndose contra las moscas las materias fecales que contienen.

XII. No deberá haber excusados en apartamentos destinados á panaderías, lecherías, pulperías, venta de legumbres y viandas, ó otros parajes ó apartamentos públicos donde se preparan y expenden alimentos, ni comunicarse absolutamente dichos excusados con tales habitaciones, ó ventilarse por ellas.

Sistema de cloacas.

XIII. Antes de adoptarse un nuevo sistema de cloacas en alguna población de Puerto-Rico, deberá someterse á la aprobación de la Junta Superior de Sanidad, en San Juan, el correspondiente plano y pliego de condiciones. Examinados éstos, si los aprueba la Junta informará el Gobernador, recomendando que se conceda el permiso para la obra. Ningún cambio de sistema de cloacas que implique desviar el desagüe á distinta corriente ó volumen de agua, podrá llevarse á cabo sin previa aprobación del plano por la Junta Superior de Sanidad, en San Juan, según queda dicho.

XIV. No se permitirá ninguna excavación ó desmonte de terrenos, desecación de bajuras, nivelación de calles, apertura de cloacas ó desagües, en poblaciones del litoral, desde el 1º de Abril hasta el 15 de Noviembre, sin la aprobación de la Junta Superior de Sanidad; Disponiéndose, Que esto no impide el ordinario cultivo de las tierras de la labranza; el entierro de cadáveres; la excavación de pozos, cuando fuere necesario y no existiere sistema de cloacas; la apertura de hoyos para postes, ó excavaciones indispensables para la construcción de edificios y reparación de los sistemas existentes.

El relleno de terrenos con basura y la extracción de ésta.

XV. El rellenar ó nivelar terrenos ó solares por medio de sustancias animales ó vegetales, basuras de patios y calles, ó desperdicios de talleres y fábricas, en cualquiera población de Puerto-Rico legalmente constituida, ó el remover la superficie de algún terreno ó solar cubierto de tales materias ofensivas, dentro de dicha población, causando así el desprendimiento de gases fétidos y nocivos, constituye una "inmundicia" en perjuicio de la salud.

Limpieza de calles.

XVI. Deberán mantenerse limpias las calles de las poblaciones de Puerto-Rico. Las calles desaseadas no sólo son malsanas, sino que presentan un aspecto repugnante y desacreditan á cualquiera ciudad en el concepto de los extraños. Prohíbese el arrojar á la vía pública basura, residuos, animales muertos, ó cualesquiera desperdicios, ya sólidos ó líquidos. Estos deberán colocarse en cajas ó otros receptáculos que vaciarán los encargados de la limpieza. Dichos receptáculos se conservarán limpios por las personas que los usan. Los caseros ó sus agentes responderán de cualquiera infracción de estas disposiciones que ocurra frente á sus respectivas fincas hasta el medio de la calle.

XVII. Cada Ayuntamiento, ó Junta local de Sanidad bajo su dirección, dictará reglamentos para el barrido y limpieza de calles á lo menos tres veces por semana, y para la extracción de basuras. Estas no se depositarán en solares vacíos ó á orillas de los ríos, sino en los puntos que determinare el oficial ó Junta local de Sanidad.

XVIII. No se permitirá la existencia de ningún basurero ó mutadar dentro ó cerca de una población ó caserío en esta Isla, y por la presente se declara ser obligación de todo Alcalde el suprimir tales "inmundicias" así como impedir la aglomeración de basuras en cantidad que comprometa la salud y vida de los vecinos. Las basuras deberán quemarse hasta donde fuere practicable, y con este objeto podrán tenderse á secar los días de sol.

XIX. Toda persona convicta de haber infringido cualquiera de las disposiciones de esta Orden, será castigada con una multa de cinco dollars (\$5.00) á doscientos dollars (\$200.00), moneda de los Estados Unidos, ó prisión de cinco (5) á noventa (90) días, ó ambas penas, á discreción del tribunal.

XX. Las Cortes de Distrito, creadas por las Ordenes Generales, No. 114 serie de 1899, de este Cuartel General, ejercerán jurisdicción en los casos que ocurran bajo esta Orden con sujeción á las disposiciones de las Ordenes Generales, No. 88, serie de 1899, de este Cuartel General.

POR MANDATO DEL BRIGADIER GENERAL DAVIS:
WM. E. ALMY,
Ayudante General, en ejercicio.

Cuartel General de la Policía Insular.

San José 22. San Juan, P. R., Abril 18 1900.

ÓRDENES NÚMERO 44.

Se establecerá un nuevo Puesto de Policía Insular, en el barrio de Buena Vista (Las Marías) y será incluso en la 1ª Demarcación del 2º Distrito.

Por esta orden se hacen los siguientes nombramientos de Guardias de Policía Insular los que se presentarán á prestar servicio como sigue:

En el Cuartel General San Juan.

Félix Padial, de San Juan

En Oniebras

Eugenio Sabaré, de Vieques

En la Muda

Antonio Vinet, de Bayamón

Francisco Juliá, de Barceloneta

Emilio Montilla, de Bayamón

En Buena Vista (Las Marías)

José Gallardo, de San Germán

Angel Lugo, de Sabana-grande

Hermógenes San Miguel, de San Germán

Juan Bautista del Valle, de Isabela

Juan Blanco Valentin, de Aguadilla

José Judice, de Lares

En Callejones (Lares)

Agustin Schabran, de San Sebastián

En San Patricio (Ponce)

Eladio Burgos, de Lares

En Limaní (Adjuntas)

Arturo Fernandez, de Ocampo

En Collores (Yauco)

Miguel de Choudens, de Arroyo

En Mameyes (Utuado)

Eugenio Naval, de Arecibo.

Frank Techter,
Jefe Policía Insular

Aprobado.
(Sgd. J. S. Batlle,
1st Lieut. 11th U. S. Inf.
Inspector of Insular Police.

Junta local de Instrucción pública

DE ISABELA.

En sesión celebrada por esta Junta en el día de ayer, acordó anunciar las vacantes de dos Escuelas rurales; una de niños en el barrio de Bejuco y la otra mixta en el de Guerrero, de esta jurisdicción.

Lo que se publica á fin de que los interesados presenten sus solicitudes en el término de diez días contados desde esta fecha; teniendo en cuenta que los aspi-

rantes deberán presentar los certificados correspondientes del Centro superior.

Esta Junta se reunirá dos días después de vencido el plazo, ó sea el Sábado 28 de los corrientes á las dos de su tarde en el local que acostumbra celebrar sus sesiones.

Isabela, Abril 17 de 1900. — Evaristo La Bastidas,
Presidente de la Junta. 3-1

Junta local de Instrucción pública

DE BAYAMÓN.

Esta Junta en su sesión última ha acordado publicar las vacantes de las Escuelas rurales de Barrio-nuevo, Santa Olaya y Pájaros por el término de diez días á fin de que puedan presentar sus solicitudes los que aspiren á su desempeño.

Dichas Escuelas están dotadas la 1ª con 18 dollars mensuales y las otras dos, con 30.

El acto para la elección se celebrará en este Consistorio á las 2½ de la tarde del día 30 del actual.

Bayamón, Abril 17 de 1900. — El Secretario, José G. Vega. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE LA OIDRA.

Vacante la escuela graduada de niños de este pueblo, se anuncia para su provisión por concurso en el término de diez días á contar desde esta fecha.

Oidra, 14 de Abril de 1900. — El Presidente, Aureliano Pelaez. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE YABUCOA.

Acordado por la misma se anuncien en la "Gaceta oficial" por el término de diez días, las vacantes ocurridas y á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro de dicho término, resultan las siguientes:

Una de Maestro principal.

Una de Kindergarten

Una rural en el barrio de Limones.

Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de esta Junta y vendrán acompañadas de la documentación correspondiente.

Yabucoa, Abril 12 de 1900. — A. Dapena. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE LA RES.

En sesión celebrada hoy, se acordó declarar vacante la plaza de Maestra graduada de Kindergarten, de esta localidad, por renuncia que, por ausencia, presentara la Profesora que la servía.

Se hace público para que las Profesoras que deseen optar por el desempeño de aquel cargo, presenten sus solicitudes, en debida forma, ante esta Corporación, dentro del término de diez días, á contar desde el primero en que aparezca este anuncio en la "Gaceta oficial."

Lares, 11 de Abril de 1900. — Francisco Sein. 3-2

Junta local de Instrucción pública

DE LAJAS.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia la vacante de tres escuelas rurales de varones en los barrios de Llanos, París y Plata, de esta jurisdicción.

Lo que se hace público á fin de que los interesados presenten sus solicitudes en el término de diez días contados desde la publicación del presente en la "Gaceta oficial"; advirtiéndose que los aspirantes deberán presentar los certificados correspondientes expedidos por la Junta Insular del ramo.

Lajas, 12 de Abril de 1900. — Federico Grant, Secretario de la Junta. 3-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo Don Juan E. Ramos y Velez, Presidente del Tribunal del Distrito de San Juan.

Hago saber: que por Don Hermenegildo Ayende se solicita acreditar el dominio de las fincas siguientes:

"Tres casas de madera techadas de zinc con su solar en que enclavan, compuesto de veinte y cinco varas de frente por veinte y cinco de fondo, situadas en la carretera del poblado de Cataño, barrio de Bayamón, colindante por el Norte con la playa; por el Sur con la carretera; por el Este con calle trasversal y por el Oeste con Don Luis Bozo."